



RAD: 08-001-31-53-015-2022-00022-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Especial de Reorganización de persona natural comerciante promovido por el señor CARLOS ALBERTO ARAGÓN GALLÓN, informando que el solicitante atendió el requerimiento.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, vencido el término de treinta (30) días concedido en auto precedente, se observa que el promotor de la reorganización de persona natural comerciante, aportó sendos escritos, anexando:

- Proyecto de calificación y graduación de acreencias a corte 31 de enero de 2023.
- Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2022.
- Anexo de estado de otros pasivos.
- Inventario de propiedades, planta y equipos / propiedades de inversión a 31 de octubre de 2022.
- Anexo de acreedores financieros (entidades bancarias).

Revisada la documentación, se tiene que la misma no satisface los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, toda vez que al inventario de bienes, no fue anexada la hoja de vida del vehículo relacionado, como tampoco copia de la tarjeta de propiedad, en la forma especificada en el numeral 5.1 del auto admisorio cuyo cumplimiento fuere requerido.

Además de lo anterior, omitió indicar si tal bien se encuentra dado en garantía, si es necesario o no para el desarrollo de la actividad comercial, y su correspondiente avalúo.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Concluyéndose que el deudor no cumplió con la carga procesal que le correspondía.
Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 317 del CGP, se

RESUELVE

DECRÉTASE la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c31c6252d206cb89c68fb72432f5cedfb03ac46b2047bedc3ac9fd9094c4ec**

Documento generado en 11/05/2023 10:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>